



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2013-00161-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARLY PEREZ UTRIA C.C.44.155.698
DEMANDADO	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTEGA C.C.72.339.050

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, con escrito de la parte actora en el que solicita requerir a la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, así mismo, solicitud de regulación de cuota pendiente de trámite, como quiera que el Juzgado segundo de Familia de Soledad allega expediente solicitado para proceder a estudio. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandante en el que solicita se oficie a la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía se sirva informar si aplicó el descuento sobre el subsidio de vivienda otorgado al demandado, avaluado en el año 2022 en \$47.000.000 y del que corresponde el porcentaje del 20% (\$9.000.000) en aras de lo dispuesto por el juzgado segundo de familia como correspondiente a su menor hija E.F.P en providencia del del 25 de abril de 2016. Por ello, al observarse que en efecto dicha medida se mantiene vigente, se requerirá a fin de que rinda tal informe.

Por otro lado, tras vislumbrarse solicitud de regulación proveniente del extremo pasivo de la litis y teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado Segundo de Familia de Soledad bajo la radicación 744- 2015 en el marco del proceso de disminución de cuota alimentaria terminado mediante sentencia del 25 de abril de 2016, se tiene que si bien la togada judicial del demandado alude la existencia de otras obligaciones alimentarias de la misma índole que hacen necesario que este despacho



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial entre a regular la cuota alimentaria, se estima forzoso recordarle a modo de pedagogía judicial que terminada la instancia, termina la competencia y que si una vez culminado el presente litigio como lo está en hora actual, estima han variado las condiciones que dieron lugar a la fijación de una cuota alimentaria a favor de la menor E.F.P., bien sea por la necesidad del alimentario o la capacidad del alimentante, deberá promover el respectivo proceso verbal sumario tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P. y/o hacer uso de las herramientas procesales existentes para adelantar dicho trámite, sin que ello suponga que la presente redunde sobre cosa juzgada, habida cuenta que fue un juez de paz y no la presente quien decide a consecuencia del porcentaje tasado en el presente litigio, designar los porcentajes restantes, por lo que no se accederá a la solicitud invocada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Oficiar a la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía se sirva informar si aplicó el descuento sobre el subsidio de vivienda otorgado al demandado, avaluado en el año 2022 en \$47.000.000 y del que corresponde el porcentaje del 20% (\$9.000.000) en aras de lo dispuesto por el juzgado segundo de familia como correspondiente a su menor hija E.F.P en providencia del del 25 de abril de 2016.

Segundo: No acceder a la solicitud de regulación incoada por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 050 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA